

**AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 0261-2011-TCE QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO LOZANO SIGUENCIA, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**SENTENCIA**

**CAUSA 0261-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Azogues, 07 de marzo de 2012. Las 18h00.-  
**VISTOS:** Agréguese al expediente, copia simple de la credencial profesional del Ab. Víctor Sarmiento Garzón, en su calidad de defensor público; copia simple de la credencial del señor sargento segundo de policía, Braulio Rivadeneira; copia simple de la cédula de ciudadanía del presunto infractor; copia de la licencia del señor Milton Hernán Palacios Álvarez y de la cédula de ciudadanía del señor Segundo Oswaldo Cárdenas Latacela, en su calidad de testigos.

En lo principal, en el sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor **JOSÉ ANTONIO LOZANO SIGUENCIA**. Esta causa ha sido identificada con el número 0261-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

**a)** El Tribunal Contencioso Electoral, tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos, y para sancionar por vulneración de normas electorales siendo sus fallos son de última instancia, de conformidad con lo que establece el artículo 217, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador.

**b)** De acuerdo con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011, a proceso de referéndum y consulta popular.

**c)** La ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 72 inciso tercero y cuarto, establece que el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

**d)** El Tribunal Contencioso Electoral, está en la obligación de llevar adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo, si se recibe la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral.

**e)** En el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, está previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales.

Las normas enunciadas determinan la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se

observe nulidad alguna que lo afecte.

#### **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-**

a) En el parte informativo, suscrito por el sargento segundo de policía, Braulio Rivadeneira, perteneciente al Tercer Distrito, Plaza de Azogues, consta que el día viernes 6 de mayo de 2011 a las 19H40, en el parque de la unidad nacional, se procedió a entregar la boleta informativa No. BI-008083-2011-TCE, al señor **JOSÉ ANTONIO LOZANO SIGUENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía número 030130609-8, por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 4).

b) La Delegación Provincial Electoral del Cañar, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el referido parte y la boleta informativa No. BI-008081-2011-TCE, mediante oficio No. 079-CNE-DPC-D de 9 de mayo de 2011, recibido en la Secretaría General, el día martes diez de mayo del año dos mil once a las catorce horas con seis minutos (fs. 1 a 5).

c) En el Tribunal Contencioso Electoral, se sorteo la causa el día martes diez de mayo del año dos mil once, a las catorce horas con seis minutos, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 6).

d) Con auto de 11 de enero de 2012, a las 13h00, se admite a trámite la presente causa; y se ordena la citación al señor **JOSÉ ANTONIO LOZANO SIGUENCIA**, con domicilio en la ciudadela Cantos, ciudad de Azogues, provincia del Cañar; se señala que el día martes 06 de marzo de 2012 a las 15h00, se realizaría la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la delegación electoral del Cañar, además, se le hizo conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 7 y 7 vta).

#### **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-**

De acuerdo con el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contempladas en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El señor **JOSÉ ANTONIO LOZANO SIGUENCIA**, fue citado en su domicilio, recibió la citación la señora Tania Lozada, esposa del presunto infractor, el día jueves diecinueve de enero de 2012, a las 15h50 minutos, conforme se desprende de la razón de citación sentada por la citadora/notificadora del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 11).

b) Con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados, el sargento segundo de policía Braulio Rivadeneira, fue notificado en el Comando Provincial de la Policía del Cañar No. 15, el día miércoles 18 de enero de 2012, a las 16h00 (fs. 9).

c) Con fecha 16 de enero de 2012, y con oficio No. 003-SMM-P-TCE-2012 se ofició a la Coordinadora de la Defensoría Pública de Cañar, con el propósito de que se designe a un defensor público de esa provincia, habiéndose contado con la presencia del Ab. Víctor Sarmiento Garzón, en calidad de defensor público (fs. 8).

d) El día y hora señalados, esto es el martes 06 de marzo de 2012, a partir de las 15h10, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

#### **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

El presunto infractor ha sido identificado con el nombre de **JOSÉ ANTONIO LOZANO SIGUENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía número 030130609-8, de acuerdo con los datos que constan en la boleta informativa.

#### **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

Según el parte informativo y la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

#### **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-**

**a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día martes 06 de marzo de 2012 a partir de las 15h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia del Cañar, ubicada en las calles Alberto Sarmiento y David Mogrovejo de la ciudad de Azogues. Se contó con la presencia del presunto infractor y del defensor público.

**b)** De lo señalado en la audiencia, se desprende lo siguiente: Una vez leído el parte policial de la causa, cuyo contenido es reconocido por el agente del orden, se concedió la palabra al sargento segundo de policía Braulio Rivadeneira, quien manifestó: Que ese día se encontraba de patrullaje y que por disposición de la central de radio se dirigió al parque de la Unidad Nacional, en el que se encontró que el señor José Antonio Lozano Sigüencia, se hallaba ingiriendo bebidas alcohólicas, razón por la cual se le trasladó al hospital Homero Castañer Crespo de la ciudad de Azogues, con la finalidad de que se le examine y se le extienda un certificado médico; posteriormente se le trasladó a la prevención para entregarle la boleta No. 8083-2011-TCE. La señora Jueza realizó las siguientes preguntas: **1)** ¿Hubo algún incidente? Respuesta: No; **2)** ¿Cuántas personas se encontraban? Respuesta: Se encontraban tres, el señor que está aquí más los dos ciudadanos que estuvieron en las audiencias de la mañana; **3)** ¿Pudo usted notar alguna manifestación por la cual afirma estaban tomando bebidas alcohólicas? Respuesta: Se encontraban con aliento a licor y con una botella que quedó como evidencia. El señor José Antonio Lozano Sigüencia, debidamente asistido por el defensor público manifestó que sus nombres y apellidos son los ya indicados, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 030130609-8, de 40 años de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer, domiciliado en la ciudadela Cantos, en la calle Molina s/n de la ciudad de Azogues; en cuanto a los hechos señaló que ese día fueron a jugar un partido de voley, como se había perdido alzaron la voz y los moradores llamaron a la policía, que estaban conversando y tomando agua, luego había llegado la policía y los subieron al patrullero y los llevaron a la prevención. Al interrogatorio de la señora jueza respondió: **1)** ¿Cuando fue la policía estaban allí las personas contra las que jugaban? Respuesta: No, ya se fueron; **2)** ¿Habían otras personas? Respuesta: Sí, había más gente y niños. Al interrogatorio de la defensa respondió: **3)** ¿Qué actividad estaban haciendo? Respuesta: Estuvimos jugando, hubo una discusión, alzamos la voz y cuando estábamos por irnos llegó la policía; **4)** ¿Les dijeron algo? Respuesta: No, solo nos dijeron que subamos, porque habían recibido una llamada de que estábamos haciendo problema; **5)** ¿Se les hizo alguna prueba? Respuesta: No, yo les pedí que me hagan pero no nos hicieron. A pedido de la defensa se llama como testigo al señor Milton Hernán Palacios Álvarez, el cual a sus generales de ley respondió que sus nombres y apellidos son los ya indicados, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 030138278, de 37 años de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer, domiciliado en la calle Luis M. González de la ciudad de Azogues; al interrogatorio de la defensa respondió: **1.** ¿Relate cómo fueron los hechos que se dieron el 6 de mayo de 2011, un día antes de las elecciones? Respuesta: Yo llegué unas dos horas antes a ver el

partido. Cuando terminó nos quedamos conversando y a eso de las seis y media de la noche yo me retiré a mi casa y los demás se quedaron; **2.** ¿Vio que se quedaron consumiendo licor? Respuesta: No, estaban con una botella de agua; **3.** ¿Al momento que usted se disponía a retirarse, escuchó a sus amigos que iban a quedarse tomando bebidas alcohólicas? Respuesta: No, yo ya me fui; **4.** ¿Cuándo se enteró de lo que pasó? Respuesta: Al día siguiente. A continuación se procede a receptor el testimonio del señor Segundo Oswaldo Cárdenas; quien al interrogatorio de la defensa respondió: **a)** ¿Nos puede relatar que sucedió el día 6 de mayo de 2011? Respuesta: Yo pasaba por ahí y me quedé con ellos a conversar; **b)** ¿Cuándo estaba vio alguna anomalía? Respuesta: No, todo estaba normal; **c)** ¿Usted pudo ver si se quedaron tomando licor? Respuesta: No solo estaban tomando agua. A las preguntas de la señora jueza respondió: **d)** ¿Sus amigos le comentaron que fueron llevados al hospital? Respuesta: No, no me dijeron anda; **e)** ¿Se enteró que la policía dijo que estaban tomando porque había una botella? Respuesta :No, no supe nada. El Ab. Víctor Sarmiento Garzón en su alegato manifestó que de la versión de su defendido manifestó que no se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo cual impugna el certificado médico y el parte policial por ser ajenos a la realidad de los hechos y al no existir prueba pide que en sentencia se absuelva de la infracción al señor José Antonio Lozano Siguencia.

### **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-**

El artículo 123 del Código de la Democracia, indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. En concordancia con la norma precedente, el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, textualmente señala que comete una infracción electoral: "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Las normas antes citadas se aplican al presente caso, ya que el parte informativo que se conoce en esta causa señala que la infracción supuestamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas el día anterior a las elecciones del día 07 de mayo de 2011. El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes. La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

En la audiencia el señor policía confirmó lo que señala el parte y la boleta informativa. En su testimonio se relata una clara versión circunstanciada de los hechos, lo que es corroborado por la presencia del certificado médico que señala la existencia de aliento a licor, lo que es una manifestación del consumo de bebidas alcohólicas, prueba por demás contundente que no alcanza a ser desvirtuada por los testimonios rendidos. Analizando la prueba expuesta, a luz de la normas antes señaladas, consideramos que hay elementos de convicción suficientes de que el señor José Antonio Lozano Siguencia, si cometió la infracción contemplada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

**1.** Se declara con lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se determina la responsabilidad del señor **JOSÉ ANTONIO LOZANO SIGUENCIA**, portador de la cédula

de ciudadanía número 030130609-8, en el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**2.** Se sanciona con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, ciento cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 146,00), valor que deberá ser depositado en la Delegación Provincial Electoral del Cañar del Consejo Nacional Electoral.

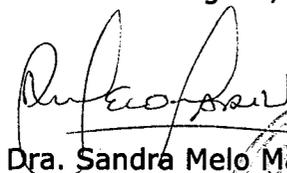
**3.** Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

**4.** Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.

**5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Azogues, 07 de marzo de 2012.



Dra. Sandra Melo Marín  
**SECRETARIA RELATORA**



